



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5415

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de junio de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.761, del 26 de junio de 1979.**

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Acción Social – Subsecretaría de Promoción Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante “El Ministerio”, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “La Provincia”, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°.- “El Ministerio” de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2.354/78 otorga a “La Provincia”, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de doce millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 12.350.000) con destino a la financiación de un Programa de Asistencia Técnica en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 40.209/77 ex-SEPAS – MBS, que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2°.- “La Provincia” se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1°, a la contratación de cuatro (4) técnicos sociales por el término de un (1) año, en un plazo máximo de 365 días al partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social Subsecretaría de Promoción Social-Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, “El Ministerio” revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo “La Provincia” reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4°.- “El Ministerio”, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, “La Provincia” tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: “El Ministerio”, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y “La Provincia”, en la calle Maipú 663-1º Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.”

OTROSI DIGO: Al final del inciso e) del artículo 2º, debe agregarse el siguiente párrafo: “O reajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales de financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, dando cuenta de ese reajuste al Ministerio”. Artículo 3º: Siete palabras testadas No Valen. Fdo.: Dr. Gaspar Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social - Fdo.: Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

Certifico: Que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, febrero 1º de 1979. Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 2º.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Acción Social – Subsecretaría de Promoción Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en adelante “El Ministerio”, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social en adelante “La Provincia”, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1º “El Ministerio”, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2.002/78, otorga a “La Provincia”, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de veintitrés millones trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$23.308.856) con destino a la financiación de granjas y huertas escolares a implementarse en los departamentos General José de San Martín (Área de Frontera de Tartagal), Cachi, Chicoana, La Candelaria y Cerrillos en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 40.335/78 ex-SEPAS-MBS que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- “La Provincia”, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a la adquisición de semillas, alimentos balanceados y materiales para la construcción de instalaciones precarias (\$16.695.560) y de herramientas e implementos agrícolas y animales de reproducción y de tiro (\$6.613.296) en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social –Subsecretaría de Promoción Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) De acuerdo con dispuesto por Resolución Ministerial N° 1.386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa “El Ministerio”, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por “La Provincia” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio “El Ministerio” revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo “La Provincia” reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Atr. 4°.- “El Ministerio”, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, “La Provincia” tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: “El Ministerio”, en calle Defensa 120, 1er Piso, y “La Provincia”, en la calle Maipú 663, 1er Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.”

OTROSI DIGO: Al final del inciso e) del artículo 2°, debe agregarse el siguiente párrafo: “O reajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales de financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, dando cuenta de ese reajuste al Ministerio”. Artículo 3°.- Siete palabras testadas NO VALEN.

Fdo.: Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social – Fdo.: Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de estado de Acción Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Escribanía de Gobierno, Salta, febrero 1° de 1979.- Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Davids – Müller – Alvarado